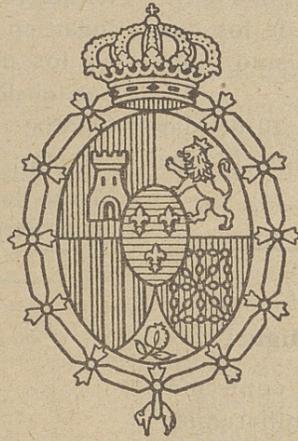


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 24 de Marzo de 1930).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.399

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

El señor Ingeniero Jefe del Laboratorio de la Fauna Forestal Española, Piscicultura y Ornitología (Real Monte de El Pardo), con fecha 22 del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«El ilustrísimo señor Director general de Montes, Pesca y Caza, con fecha 15 del actual, ha conferido al que suscribe, como Ingeniero-Jefe de esta Dependencia, la autorización siguiente:

Vistas las comunicaciones de ese Centro de investigación científica, en solicitud de una licencia especial que permita la captura de diversas especies de nuestra fauna, con el fin de efectuar estudios y trabajos con ellos relacionados.

Vista la Real orden de este Departamento ministerial de fecha de 28 de Febrero último, referente a la concesión de esta clase de licencias,

Esta Dirección general ha dispuesto conceder al personal afecto

al Laboratorio de la Fauna Forestal Española, Piscicultura y Ornitología autorización para la captura y transporte en toda época y por los medios que se estimen más apropiados, de ejemplares de las diversas especies que se relacionan en los artículos 2.º y 33 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la vigente ley de Caza.

Esta autorización deberá darse a conocer a las Autoridades encargadas del cumplimiento de la ley de Caza en los lugares en que haya de hacerse uso de ella, y para que sea válida deberá necesariamente ir acompañada de un oficio del Director-Jefe del mencionado Laboratorio dirigido al Funcionario de éste que en cada caso concreto haya de utilizarla.

Lo que a los efectos que procedan comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Autoridades a quienes la presente autorización afecte.

Y siendo necesario a este Laboratorio realizar estudios en la provincia de su digno mando, ruego a V. E. tenga a bien ponerlo en conocimiento de las Autoridades a quienes afecte esta autorización a fin de que puedan ejercitar debidamente su cometido los funcionarios de esta Jefatura, que irán provistos del oficio a que en aquélla se hace referencia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los señores Alcaldes y Comandantes de los Puestos de la Guardia civil de esta provincia, para que a los fun-

cionarios que vayan provistos del oficio a que se alude en la comunicación que se copia se les preste toda clase de facilidades para el mejor cumplimiento de su cometido científico.

Valladolid, 24 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,

*Fernando Garralda Calderón.*

## Sección provincial de Estadística de Valladolid

## Aviso a los Ayuntamientos

De los modelos publicados en el «Boletín Oficial» de ayer, para la formación de la Estadística de edificios y albergues, NO ES DE APLICACIÓN EN ESTA PROVINCIA EL SEÑALADO CON EL NÚMERO 2.

Valladolid, 25 de Marzo de 1930.  
—El Jefe provincial de Estadística, *Julio Baeza.*

Núm. 1.400

## Obras públicas.—Provincia de Valladolid

## ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 47 y 48 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, de las que es contratista don Domingo de Vega Martínez, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, a esta

Jefatura, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 22 de Marzo de 1930.  
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero.*

Núm. 1.403

## Obras públicas.—Provincia de Valladolid

## ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios para conservación incluso su empleo en recargos de los kilómetros 32 al 34,200 de la carretera de Frechilla a Rioseco, de las que es contratista don Artemio Rodríguez Ortiz, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 22 de Marzo de 1930.  
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero.*

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 1.389

**Aguilar de Campos**

Don Manuel Vázquez de Prada,  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Campos.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo en pública subasta del aprovechamiento de pastos del prado vecinal denominado Villovera, cuya extensión superficial es de cuarenta y cinco hectáreas, aproximadamente, se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

El tiempo de duración del arriendo será de cuatro años, que comenzarán a contarse desde el día de la adjudicación del remate, al mejor postor, y terminará el día 1.º de Febrero del año 1934. Siendo el tipo de subasta, por cada uno de los años de duración del arriendo, de 12.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 10 de Abril próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal que le sustituya, y con asistencia de otro señor Concejal del Ayuntamiento; dando principio el acto a las once de la mañana y con sujeción al pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para examen y conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente en papel sellado de la clase 8.ª, ajustada al modelo que a continuación se expresa, debiendo acompañar a la instancia la cédula personal y el resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, o sea 2.400 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales.

Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la media hora primera y las proposiciones se ajustarán al siguiente

**Modelo de proposición**

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del aprovechamiento de pastos del prado vecinal titulado Villovera, se compromete a llevarlo a efecto con sujeción a las citadas

condiciones por la cantidad de..... pesetas por cada uno de los cuatro años que el mismo comprende.

Aguilar de Campos, 20 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Manuel Vázquez de Prada.

140

Núm. 1.407

**Aldea de San Miguel**

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días de este mes, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación del dominio y de haber pagado los Derechos reales, debidamente reintegradas.

Aldea de San Miguel, 20 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Lope Ruano.

Núm. 1.386

**Berrueces**

Don Miguel Nieto Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berrueces.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión de 16 del mes actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

**Parte real**

D. Gonzalo Brezmes Delgado.  
» Germán Delgado Fernández.  
» Demetrio Choya Nieto.  
» Julio García Fernández.

**Parte personal**

D. Antolín Valverde García.  
» Julio Brezmes Delgado.  
» Gregorio Revuelta Fernández.  
» Miguel González Panizo.

Las anteriores designaciones se exponen al público, a los efectos de reclamaciones, durante el plazo de siete días.

Berrueces, 18 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Miguel Nieto.

Núm. 1.409

**Cubillas de Santa Marta**

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondientes al primer

trimestre del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 30 y 31 del actual, por el Recaudador don Isidoro García, o sus auxiliares.

Cubillas de Santa Marta, 18 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Núm. 1.410

**Mayorga**

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombrada, para la estimación de utilidades como base para la formación del repartimiento establecido en la sección 13, capítulo 5.º, libro 2.º del vigente Estatuto municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes

legales, de conformidad al artículo 478 del Estatuto y base 3.ª de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos, les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Mayorga, 22 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Toribio Palmero.

Núm. 1.210

**MEDINA DEL CAMPO**

NOTA que toma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Febrero, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

| ARTÍCULOS                                 | Unidad | PRECIO anterior<br>Pesetas | PRECIO actual<br>Pesetas | DIFERENCIA        |                     |
|---|--------|----------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------|
|   |        |                            |                          | en más<br>Pesetas | en menos<br>Pesetas |
| Harina . . . . .                          | Q. m.  | 59'50                      | 59'50                    | »                 | »                   |
| Pan . . . . .                             | Kilo   | 0'60                       | 0'60                     | »                 | »                   |
| Aceite . . . . .                          | Litro  | 1'65                       | 1'50                     | »                 | 0'15                |
| Patatas corrientes . . . . .              | Kilo   | 0'20                       | 0'20                     | »                 | »                   |
| Garbanzos . . . . .                       | »      | 1'10 a 1'90                | 1'10 a 1'90              | »                 | »                   |
| Tocino salado de esta provincia . . . . . | »      | 3'65                       | 3'65                     | »                 | »                   |
| Merluza . . . . .                         | »      | 4'50                       | 4'00                     | »                 | 0'50                |
| Vino . . . . .                            | Litro  | 0'60                       | 0'60                     | »                 | »                   |
| Azúcar pilé . . . . .                     | »      | 1'85                       | 1'85                     | »                 | »                   |
| Idem blanquilla . . . . .                 | »      | 1'75                       | 1'75                     | »                 | »                   |
| Arroz . . . . .                           | »      | 0'75 a 1'20                | 0'75 a 1'20              | »                 | »                   |
| Huevos . . . . .                          | Docena | 2'40                       | 2'50                     | 0'10              | »                   |

Medina del Campo, 28 de Febrero de 1930.—El Alcalde accidental, (ilegible).—El Secretario, Millán Miguel.

Núm. 1.363

**Morales de Campos**

No habiendo comparecido el mozo Hilario José Macón González, hijo de Aquilino y de Cesárea, natural de esta villa, del reemplazo actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni a la resolución de los expedientes, no obstante haber sido citado en debida forma por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo con arreglo al artículo 184 del reglamento vigente de Quintas; y por sus resultados le ha declarado este Ayuntamiento prófugo con la condena consiguiente de costas.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser conducido a disposición de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta el buen servicio y cumplimiento de la Ley, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción a esta Alcaldía o ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia del mencionado prófugo.

Morales de Campos, 18 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Gonzalo del Rey.

Núm. 1.171

**MOTA DEL MARQUÉS**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del pasado mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

| ARTÍCULOS                   | Unidad | PRECIO              | PRECIO            | DIFERENCIA        |                     |
|-----------------------------|--------|---------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
|                             |        | anterior<br>Pesetas | actual<br>Pesetas | en más<br>Pesetas | en menos<br>Pesetas |
| Harina . . . . .            | 100 k. | 59'50               | 59'50             | »                 | »                   |
| Pan . . . . .               | Kilo   | 0'59                | 0'59              | »                 | »                   |
| Aceite . . . . .            | »      | 2'00                | 1'75              | »                 | 0'25                |
| Bacalao . . . . .           | »      | 1'55                | 1'55              | »                 | »                   |
| Patatas . . . . .           | »      | 0'20                | 0'20              | »                 | »                   |
| Judías . . . . .            | »      | 1'05                | 1'05              | »                 | »                   |
| Arroz . . . . .             | »      | 0'70                | 0'70              | »                 | »                   |
| Garbanzos . . . . .         | »      | 1'15                | 1'15              | »                 | »                   |
| Azúcar blanquilla . . . . . | »      | 1'70                | 1'70              | »                 | »                   |
| Idem pilé . . . . .         | »      | 1'90                | 1'90              | »                 | »                   |
| Carne de vaca . . . . .     | »      | 3'00                | 3'00              | »                 | »                   |
| Idem de oveja . . . . .     | »      | 2'00                | 2'00              | »                 | »                   |
| Idem de cerdo . . . . .     | »      | 5'00                | 5'00              | »                 | »                   |
| Tocino . . . . .            | »      | 3'25                | 3'25              | »                 | »                   |

Mota del Marqués, 1.º de Marzo de 1930.—El Alcalde, Blas Martín.—El Secretario, Emilio Alonso.

Núm. 1.382

**Nueva Villa de las Torres**

El próximo día 25 del actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la cobranza voluntaria del primer trimestre de utilidades, correspondiente al año actual.

Los que no hiciesen efectivo el pago ese día, podrán hacerlo, sin recargo alguno, hasta el próximo diez de Abril, en el domicilio del Recaudador nombrado al efecto y que reside en dicha villa; pasada esta fecha, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, incurrirán en las costas y apremio que las disposiciones vigentes determinan.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Nueva Villa de las Torres, 20 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Simón Díez.

Núm. 1.385

**Nueva Villa de las Torres**

Todo contribuyente de este término municipal por riqueza rústica y urbana que haya sufrido alteración en las mismas podrá declarar en la Secretaría del Ayuntamiento las que haya tenido hasta el día 30 del próximo mes de Abril, para lo cual presentarán los documentos que acrediten la transferencia de dominio en el que conste haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda; entendiéndose que sin tales requisitos no serán admitidas las alteraciones que se presenten.

Nueva Villa de las Torres, 15 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Simón Díez.

Núm. 1.347

**Palazuelo de Vedija**

Ordenada por el señor Administrador de Rentas Públicas de la provincia la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1931, por el presente se invita a todos los contribuyentes de este término que por el concepto de riqueza urbana por régimen de Registro Fiscal hayan sufrido alteraciones en tal riqueza, presenten las oportunas declaraciones en papel correspondiente hasta el 10 de Abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten el cambio de dominio, en los que constará, además, el pago de Derechos reales, entendiéndose que tales requisitos son indispensables y que no se admitirá ninguna alteración si no viene acompañada de tales requisitos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelo de Vedija, 18 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Gabriel Escudero.

Núm. 1.347

**Palazuelo de Vedija**

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades de este término que ha de formar la Junta respectiva para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este ejercicio, aprobado por la Superioridad, por el presente se invita a todas las personas y entidades sujetas a figurar en el mis-

mo, para que en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial», presenten en esta Alcaldía, para a su vez trasladarlas a la Presidencia de dicho organismo, relaciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, con el fin de no lesionar intereses de nadie, con la advertencia de que los que no cumplan con este ruego que así bien están obligados por ministerio del artículo 505 del Estatuto, incurrirán en las responsabilidades que el mismo determina, como igualmente serán castigados con las multas que determina el 519 los contribuyentes cuyas declaraciones contengan inexactitudes, y la Junta les consignará las utilidades que resulten de los documentos y datos oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que nadie pueda alegar ignorancia.

Palazuelo de Vedija, 18 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Gabriel Escudero.

Núm. 1.384

**La Pedraja de Portillo**

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días de este mes, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago de Derechos reales, debidamente reintegradas.

La Pedraja de Portillo, 20 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Félix Valdés.

Núm. 1.364

**Roales**

Don Ponciano García Rodríguez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados

por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día treinta del corriente, en el local del Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de Repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roales, 17 de Marzo de 1930.—El Presidente, Ponciano García.

Núm. 1.365

**Roales**

Don Claudio Serrano Tirados, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día treinta del corriente, en la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres

con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de Repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roales, 17 de Marzo de 1930.—El Presidente, Claudio Serrano.

Núm. 1.408

#### Torreçilla de la Torre

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Torreçilla de la Torre, 21 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Mariano Salgado.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Bahabón.

Núm. 1.387

#### Vega de Valdetronco

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Eudósio Cámara Delgado, dos votos.

Don Miguel García Cantalapedra, un voto.

Don Román Cascajo Díez, un voto.

Don Eutiquio Alonso Peláez, un voto.

Don Emilio Rodríguez García, un voto.

Don Lucinio Alonso Vargas, un voto.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Eudósio Cámara.

» Miguel García.

» Ramón Cascajo.

» Eutiquio Alonso.

» Emilio Rodríguez.

» Lucinio Alonso.

Vega de Valdetronco, 16 de Marzo de 1930.—El Presidente, Melquiades Cascajo.

Núm. 1.388

#### Vega de Valdetronco

La Mesa electoral constituida para la designación de los vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Jerónimo Cantalapedra Cascajo, dos votos.

Don Victorio Primo Cuervo, dos votos.

Don Antonio Bernáldez González, un voto.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

Don Jerónimo Cantalapedra Cascajo.

Don Victorio Primo Cuervo.

Don Antonio Bernáldez González.

Vega de Valdetronco, 19 de Marzo de 1930.—El Presidente, Sandalio Ramos.

Núm. 1.383

#### Villanueva de los Caballeros

Hallándose terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término,

en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente reglamento sobre Población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Villanueva de los Caballeros, 18 de Marzo de 1930.—El Alcalde accidental, Mauricio Casquete.

#### Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1930

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Pedrosa del Rey

##### Concejales

D. Julio Martín Alonso  
» Manuel Gutiérrez Hernández  
» Julián Pérez Bruña  
» José Pérez Santamaría  
» Angel González Rico  
» Basilio Martín López  
» Plácido Pérez Bruña  
» Benigno Torices López  
» Teófilo Hernández López

##### Mayores contribuyentes

D. Carmelo Gutiérrez Berceruelo  
» Sebastián Meléndez Barajas  
» José Mayor González  
» Manuel de Castro Hernández  
» Miguel García Ruiz  
» Leoncio Berceruelo Monge  
» Eduardo Beato González  
» Antonio Ruiz Cuadrado  
» Fidencio González Gutiérrez  
» Tertulino González Gutiérrez  
» Gonzalo Hernández Rico  
» Maximino Mayor de la Peña  
» Teodoro Gutiérrez Almendro  
» Enrique de Castro Hernández  
» Antonio García Martín  
» Tomás Agudo Lentijo  
» Antonio Hernández Sobrino  
» Manuel Pasalodos Fernández  
» Eutimio Galván de la Fuente  
» Geroncio Rodríguez Chaves  
» Anselmo Rico Hernández  
» Frutos Pinto del Teso  
» Gerardo Matías Gallego  
» Miguel Lentijo Petite  
» Eugenio Pérez Bruña  
» Regino Medrano Berceruelo  
» Luis de Castro Martín  
» Eleuterio Gallego Martín  
» Aurelio Alonso González  
» Arcadio Hernández Hernández  
» Atanasio Carreño Miguel  
» Ireneo Pérez Bruña  
» Ciriaco González Luengo  
» Remigio Lentijo Brochado  
» Pelayo Sarmentero Almendro  
» Benigno Alonso González

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.362

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, por don Guillermo Román Barcenilla, mayor de edad, casado y vecino de Serrada, se ha promovido expediente de dominio para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido, a su nombre, un majuelo, en término municipal de Villanueva de Duero, al pago de la Boca del Valle, de noventa y ocho áreas y sesenta y dos centiáreas de extensión superficial, equivalente a tres aranzadas y media, y linda Norte y Este, majuelo de Zacarias Alonso; Sur, majuelo de Julián de Iscar, y Oeste, carretera de Villanueva a Serrada, y le adquirió por escritura de compraventa a don Julián Iscar Blanco, también mayor de edad, casado con doña Paula Román Alonso, labrador y vecino de Serrada, con fecha veinte de Enero último, ante el Notario de La Seca, don Fernando Gómez Acebo y de Carlos, la cual no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, y con el fin de que sea inscrita a su nombre, ha promovido este expediente, y en el que se ha acordado que, además del Ministerio Fiscal, se cite, llame y emplace al don Julián de Iscar Blanco, a sus causahabientes o representantes, así como a los demás a quienes pueda perjudicar tal inscripción y tengan derecho a referida finca, para que por primera vez y por el término de sesenta días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial», comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito calle de Gamazo, número, 1, con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—Carlos Calamita.—El Secretario judicial, Licenciado Fulgencio Peralta.

141

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial